

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior

ORDEN

Se ha elevado a este Ministerio, por mediación del Gobierno Civil de Guipúzcoa, una certificación expedida por el Secretario de la Diputación de aquella provincia en la que se hace constar que D. Miguel Sarasola Echeverría, perteneciente al reemplazo de 1941, ha solicitado la expedición de un certificado de exención del servicio militar como comprendido en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, y que D. José Manuel Sarasola, padre de dicho mozo, aparece inscrito en la lista de voluntarios de la villa de Lezo, publicada en el número 80 de la "Gaceta de Madrid" del día 20 de marzo de 1896.

El privilegio que se intenta hacer valer con esta documentación es la exención del llamamiento a filas autorizada para "los que acreditaren que ellos, o sus padres, han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del rey legítimo y de la Nación", privilegio que arranca de la ley de 1876 y se regula por la de 2 de abril de 1896, la que en su artículo 1.º atribuye al Ministerio de la Gobernación la definitiva resolución.

Esta exención ha sido acogida por la legislación posterior sobre reclutamiento, que mantenía así un estado de derecho cuya subsistencia formal nadie discutía.

Pero formulada una petición de ese género, precisamente después del 17 de julio de 1936, in-

tentando ampararse en un beneficio con el que se quiso premiar la defensa de un ideario que se denominó liberal frente a las fuerzas que representaban el tradicionalismo, se plantea la validez de un precepto legal que tan en contradicción está con el espíritu de nuestra cruzada.

Interesado informe sobre el particular del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría del Ejército lo ha emitido en el sentido de que procede desestimar las peticiones de certificados de la índole del indicado, por la manifiesta discrepancia de aquel privilegio con los ideales del actual movimiento nacional, significando que por la extinguida Secretaría de Guerra, y con fecha 24 de mayo del año anterior, se comunicó al General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación se dejaba sin efecto la aplicación del artículo 519 del reglamento de Reclutamiento, en el que se recogía la disposición de que se ha hecho mérito.

La concesión de la exención mencionada significaba un derecho respetable dentro de una concepción de los deberes nacionales que consideraba como una carga, incluso redimible a metálico, el defender la Patria con las armas. Hoy, felizmente, por el contrario, ese deber tiene el rango de un honor, cuya privación sin más motivo que el expresado u otro de análoga naturaleza implicaría una lesión en el patrimonio moral de los presuntos beneficiarios. Así lo ha comprendido nuestra heroica juventud, que se ha anticipado, en innumerables casos, al llamamiento, recabando antes de tiempo el ejercicio del derecho castrense.

Es indudable, por otra parte, que las exenciones del tipo de la que se pretende pierden su valor en época de guerra, y más si ésta reviste los

caracteres de singularidad en nuestra historia que adornan a la actual contienda. Tal sucede con los privilegios del capítulo XVII de la ley de Reclutamiento, cuya suspensión está ya decretada.

Pero, aparte estas consideraciones, el movimiento nacional, revolucionario en su procedimiento y en su propósito, tiene virtualidad suficiente para producir la derogación de aquella parte del ordenamiento jurídico inspirada en principios incompatibles con los que tantas vidas cuesta defender, y es incuestionable que la exención de servicio militar de que se viene haciendo mérito sólo podría ampararse en normas comprendidas en esa legislación insubsistente. Es absurdo pensar que, cuando tanto sacrificio cuesta la extirpación de un sistema de ordenación pública contra el que el Carlismo luchó denodadamente, se mantengan unas recompensas concedidas a los que, de espaldas al espíritu nacional, contribuyeron a su consolidación.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto que se deniegue la exención del servicio militar del mozo Miguel Sarasola Echeverría, perteneciente al reemplazo de 1941, y que se declare, con carácter general, que no está vigente la exención a que se refiere el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de julio de 1896 y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 600, de fecha 14 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.124.

Circular.

En el término de quince días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todos los fabricantes de calzado de la misma harán una declaración ante el Comité Sindical del Curtido, por intermedio de este Gobierno Civil, en la que consten los datos siguientes:

1.º a) Nombre de la razón social y comercial de la misma.

b) Fecha de fundación de dicha razón social.

2.º Producción normal de calzado con anterioridad al movimiento nacional. Esta producción debe especificarse por años, indicando si el calzado producido era para hombres, mujeres o niños, la materia con que se fabricaba e igualmente si se producían pantuflas, zapatillas, sandalias, etc., etc.

3.º Producción actual de calzado con arreglo a las siguientes normas:

a) Producción de calzado militar.

b) Producción de calzado civil, con expresión de las calidades y cantidades, con arreglo a lo expresado en el apartado 2.º

c) Materias primas indispensables para la fabricación de calzado: suela, becerro, cabritilla, ojetes, ganchos, cordones, etc.

d) Origen de estas materias primas, con expresión de si es nacional o extranjero, y suministradores de las mismas, con indicación del precio por unidad, empleando la que sea corriente en la mercancía, es decir, el kilo, si se trata de suela, o por gruesa, docena, etc., según la materia prima.

4.º Capacidad máxima de producción de calzado en la fábrica.

5.º Número de obreros empleados en la fabricación, especificando los que se consagran a la producción de calzado militar y los que se dedican a la producción de calzado civil. (Debe indicarse el salario cobrado por cada uno de los obreros, especificando el de los hombres y el de las mujeres, y las diversas categorías de salarios, según la clase de trabajo cumplido).

6.º Se consideran, para los efectos de esta declaración, como fábricas de calzado todas aquellas que empleen más de cinco obreros y que se dediquen con preferencia a la producción de calzado, quedando excluidos de estas declaraciones los talleres en que se practique con preferencia el arreglo o remiendo de calzado, cualquiera que sea el número de obreros que a esta tarea se consagren, y aunque como cosa especial fabriquen algún calzado a la medida.

7.º Serán sancionados con arreglo a las siguientes escalas los que no contesten o hagan declaraciones falsas:

a) Multa gubernativa.

b) Privación de libertad.

c) Decomiso de la mercancía producida y no declarada.

d) Inhabilitación para la industria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los industriales a quienes afecta esta orden, los cuales ajustarán su declaración al modelo que se inserta a continuación.

Zaragoza, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.123.

Junta Provincial de Abastos

Circular.

Para general conocimiento se participa que por orden del Excmo. Sr. Ministro del Interior se ha fijado el precio del kilo de arroz en

0'80 ptas. para el detallista, y

0'85 » » el público

en la plaza de Vinaroz.

En su consecuencia, el precio al público será el indicado de 0'85 ptas. kilo, incrementado con los gastos de acarreo, transporte, carga y descarga.

Zaragoza, 20 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

(Modelo de declaración jurada que han de enviar los fabricantes de calzado de cuero a este Gobierno Civil y a la que se refiere la circular núm. 3.124).

Fabricante Localidad

Potencia total de la fábrica en HP. Número de máquinas

Importe de la nómina semanal: ptas. Valor de la fábrica: ptas.

Jornal mínimo. . { Hombre Medio .. { Hombre Máximo.. { Hombre
 { Mujer { Mujer { Mujer

PRODUCCION DE CALZADO

	Año 1935		Año 1936		Año 1937		Del año 1938			Precio
	Pares	Precio	Pares	Precio	Pares	Precio	Enero	Marzo	Mayo	
MILITAR										
CIVIL { Bota y za- pato....	Hombre									
	Mujer									
	Niño									
CIVIL { Zapatilla.	Hombre									
	Mujer									
	Niño									
CIVIL { Sandalia.	Hombre									
	Mujer									
	Niño									

CONSUMO DE PRIMERAS MATERIAS PARA 1.000 PARES FABRICADOS

	Suela	Becer.	Badn.	Forros	Hilos	Clav.	Cord.	Ojetes		
MILITAR										
CIVIL { Zapatos										
	Botas									
	Zapatillas									
	Sandalias									

PROCEDENCIA Y PRECIOS UNITARIOS DE LAS PRIMERAS MATERIAS

	Pais, origen y domicilio vendedor	Precio unitario	Observaciones
Suela			
Pieles			
Forros			
Hilos			
Clavazón			
Ojetes			

SECCION QUINTA

Núm. 3.048.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Ibáñez Herrero, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.014).

Santos Ibáñez Herrero, vecino de id. (Expte. 5.015).

Antonio Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.016).

Pedro Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.017).

Agustín Júlvez Jimeno, vecino de id. (Expte. 5.018).

Benito Mallén Blasco, vecino de id. (Expte. 5.019).

José Mallén Blasco vecino de id. (Expte. 5.020).

Luis Marín Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.021).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

* * *

Núm. 3.048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justo Navarro Rubio, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.022).

Manuel Rubio Rubio, vecino de id. (Expte. 5.023).

Manuel Sos Júlvez, vecino de id. (Expte. 5.024).

Miguel Sos Júlvez, vecino de id. (Expte. 5.025).

José Urzurrunzaga Navarro, vecino de id. (Expte. 5.026).

Simón Uriel Aparicio, vecino de id. (Expte. 5.027).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

* * *

Núm. 3.048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Blasco Cubelles, vecino de Maella. (Expte. 5.028).

Mariano Comas Guach, vecino de Maella. (Expte. 5.029).

Joaquín Lacueva Alegría, vecino de id. (Expte. 5.030).

José Miravete Godina, vecino de id. (Expte. 5.031).

Anselmo Puyol Balaguer, vecino de id. (Expte. 5.032).

Mariano Ruiz Guardia, vecino de id. (Expte. 5.033).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Caspe.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.078.—Uncastillo

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

3.078.—Uncastillo

Expedientes de transferencias de crédito

3.077.—Tarazona

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.078.—Uncastillo

3.053.—Torrehermosa

3.099.—Murero

3.092.—Ateca

Matrícula industrial.

3.091.—Alborge

Padrón de cédulas personales.

3.098.—Bureta

Presupuesto extraordinario administración Hospitales de guerra

3.095.—Calatayud

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.052.—Moyuela

Recuento general de ganadería

3.116.—Lumpiaque

Repartimiento general de utilidades
3.094.—Pedrola

Reparto de guardería
3.094.—Pedrola

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.111.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario número 47-1938, sobre hurto de una cartera con 134 pesetas a Silvestre Valderrey Vidales, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho denunciante para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo se le ofrece el procedimiento como perjudicado por el hecho de que se trata, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando García Barsala.

Núm. 3.112.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 253-1936, sobre daños y lesiones por choque de vehículos, se cita por medio de la presente al ayudante de chofer José Ibarz Catalán, vecino de Mequinenza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.114.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en proveído de esta fecha dictado en los ramos de embargo acumulados dimanantes de los expedientes números 9, 10 y 11-1937, seguidos a los hermenos Fermín, Félix y Germán Aliacar Garralaga, vecinos de El Burgo de Ebro, hoy en ignorado paradero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se notifica a los indicados inculcados por medio de la presente la liquidación de cargas negativa practicada por el infrascrito Secretario de dicho Juzgado en referidas actuaciones, dándoles vista de lo que resulta al efecto de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, por término de tercero día, contado desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, en su caso, expongan cuan-

to crean conveniente en contra de dicha liquidación de cargas.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.024.

JUZGADO NUM. 2

D. Plablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de María de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se saquen a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo regadío, sito en término de María de Huerva y partida de «Peña Gil», de 14 áreas 30 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, con María Lapeña (hoy Pablo Cadena); Sur, Joaquín Domingo; Este, con el citado Pablo Cadena, y Oeste, Joaquín de Baya. Tasado en 1.000 pesetas.

Un campo secano plantado de viña, en la partida de «Las Vales» y punto denominado «Campo Carrillo», de 2 juntas de cabida, que linda: al Norte, con barranco; Sur, monte común; Este, Enrique Gascón, y Oeste, Raimundo Julián. En 1.000.

Un campo secano plantado de viña, de 2 juntas de cabida, que linda: al Norte, barranco; Este, Prudencia Julián (hoy Marcelino Julián); Sur y Oeste, monte en los «Vales». En 1.000.

Un campo regadío plantado de viña, en la partida de «La Parte», de 4 hanegas de cabida, que linda: al Norte, Manuel Pintre; Este, Sur y Oeste, acequia de herederos. En 600.

Un campo regadío en la partida «Flur», de 2 hanegas de cabida, que linda: al Norte, Miguel Cadena; Sur, Pablo Cadena; Este, Nicolás Gracia, y Oeste, Santos Rigal. En 1.400.

Un campo regadío en la partida denominada «Manzanar», de 2 hanegas de cabida, que linda: al Norte, Antonio Domingo; Sur, Pablo Cadena; Este, Joaquín Paeza Gracia, y Oeste, Victoriano Mozota. En 1.200.

Una casa en la calle del General Franco, núm. 6 (antes calle de Ruiz del Río y más remotamente calle Mayor Baja, núm. 10), que consta de dos pisos y el firme y tiene corral, de extensión superficial ignorada, que linda: por derecha, Miguel Cadena; izquierda, la de Manuela Pintre, y por espalda, calle de Calvo Sotelo (antes Valenzuela Soler y más remotamente calle Nueva). En 5.000.

Un edificio en calle del General Sanjurjo, núm. 11 (antes Alcalá Zamora), de superficie ignorada, que linda: por derecha, Josefa Tena; izquierda, Francisco Albalá, y espalda, con calle del General Mola (antes Sarría Górriz). En 400.

Todos ellos en término municipal de María de Huerva.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 14 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puge por la totalidad de los bienes; que no

han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.090.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Carmen Vergara Casabona, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Arcadas, 7, y actualmente se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de practicarle un requerimiento en el ramo separado de situación dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 200 de 1937 contra la misma, sobre corrupción de menores, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio, a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.109.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa número 65-1933, sobre lesiones, contra Concepción Jiménez, se cita a la perjudicada Josefa Infante Gómez, que también fué procesada en esta causa y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a notificarle haber sido absuelta de dicha causa, y condenada la Concepción Jiménez, entre otras penas, a la de indemnización en su favor de 200 pesetas, y requerirla para que manifieste si recibió aquella indemnización o, en otro caso, si las renuncia, quedando notificada y requerida en forma por la presente caso de no comparecer, apercibida de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Epifanio Magro.

Núm. 3.108.

ATECA

D. Antonio Noguerol y Martínez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido;

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha en los autos de menor cuantía (ascendente a 9.000 pesetas) sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Manuel Tarodo Cebolla, de Alhama de Aragón, representado por el Procurador D. Francisco Ortega San Inigo, contra D.^a Teodora Mostacero Salvador, viuda de D. Bienvenido Arcos, contra la herencia yacente de D. Bienvenido Arcos, contra los que se crean con derecho a dicha herencia y contra los hijos de éste, como presentes herederos del mismo, D. Manuel Arcos Tarodo, viudo; D.^a Tomasa, D. Guillermo, D. Joaquín, D.^a Margarita y D. Osmundo Arcos Mostacero, vecinos de Alhama de Aragón (Zaragoza), y contra la misma D.^a Teodora Mostacero, como madre y representante legal de sus hijos menores Emilia,

Marino y Sinesio Arcos Mostacero, de igual vecindad; en virtud del presente, se cita y emplaza a la herencia yacente de D. Bienvenido Arcos Molina, vecino que fué de Alhama de Aragón (Zaragoza) y a quienes se crean con derecho a dicha herencia, a fin de que en el término de diez días hábiles se personen en legal forma y contesten la demanda; apercibidos que si no lo hacen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—V.^o B.^o: El Juez, de primera instancia, Jacinto García Monge.—El Secretario, Antonio Noguerol.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 401, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Eduardo Torres Pradilla, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.^o Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce.

2.^o Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.^o Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.^o Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.^o Una viña, en Coscolares, de cabida 2 hanegas; lindante: Norte, Angel Torres; Sur, Francisco Magdalena, y Oeste, Ruperto Aznar. Tasada en 200 pesetas.

2.^o Otra viña, en la partida de Carripozuelo, de cabida 3 hanegas; lindante: Norte, Mauricio Torres; Sur, Dionisio García; Este, Joaquín Calvetè, y Oeste, Alfonso Yécora. Tasada en 300 pesetas.

3.^o Un campo, en Huerta, de cabida 8 almudes; lindante: por Norte y Sur, Venancio Navascués;

Este, Pedro Aznar, y Oeste, Florencio Cuartero. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 402, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Borobia Chueca, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una casa, en la calle de La Sierra, número 2, del pueblo de Fuendejalón; linda: por derecha con Mariano Rodríguez; izquierda, con el interesado, y por espalda, con Juan Gil. Tasada en 400 pesetas.

2.º Mitad de otra casa, sita en la calle de La Sierra, número 4, del pueblo de Fuendejalón; linda: por derecha, con el interesado; izquierda, con Calixto Vela, y espalda, Dominica Aznar. Tasada en 400 pesetas.

3.º Una bodega y solar junto a la misma, sita en Las Altas, señalada con el número 20; linda: por derecha, izquierda y espalda, común. Tasada en 1.050 pesetas.

4.º Mitad de una finca viña, sita en Corral Barbado, de cabida un cahiz; linda: Norte, paso; Sur, Gaudencio Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Florentín Gómez. Tasada en 400 pesetas.

5.º Mitad de una finca viña y campo, sita en

la partida de Chama, de cabida 1 cahiz y 5 hanegas; linda: Norte, Teodoro Martínez, Sur, Valero Chueca; Este, María Rodríguez, y Oeste, Fernando Vidal. Tasado en 310 pesetas.

6.º Mitad de una viña, en la partida de Traserados, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Conrado Navarro; Sur (se ignora); Este, Benito Rodríguez, y Oeste, Juliana Rodríguez. Tasada en 180 pesetas.

7.º La mitad de un campo, en la partida de Cabizblanco, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, cabezo; Sur, Gaudencio Rodríguez; Este, Juan Zueco, y Oeste, Justo Gil. Tasada en 40 pesetas.

8.º Un campo, en la partida Cabezo del Olivo, de cabida 1 cahiz; linda: Norte, Germán Gómez; Sur, Sotero Arcega, y Este, Angel Sanmartín. Tasado en 40 pesetas.

9.º Mitad de una viña, en Carriambel, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espligares; Este, Manuel Giménez, y Oeste, Eusebio Villa. Tasada en 100 pesetas.

10. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, paso; Este, Pedro Torres, y Oeste, Carmelo Espligares. Tasada en 100 pesetas.

11. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Mariano Rodríguez, y Este, Pedro Torres. Tasada en 200 pesetas.

12. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 1 hanega; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espligares; Este, paso, y Oeste, Julián Bonel. Tasada en 50 pesetas.

13. Un campo, en la partida Cabizgordo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, yermo; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.102.

DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.137 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 22 de marzo último, número 68, embargados en el procedimiento que tramita para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Villanueva de Jiloca D. Pablo Muñoz Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.103.

DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.240 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 7 de mayo último, número 105, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Manchones D. Joaquín Mingote Blasco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Juzgados municipales

Núm. 3.030.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de D. Maximino Fernández, vecino que fué de Villamayor, y fallecido en dicha localidad, para que el día 11 del próximo mes de julio comparezca ante este Juzgado (sito en la calle de Predicadores, número 64 duplicado de esta ciudad), en cuyo día y a las once de su mañana tendrá lugar la celebración del juicio verbal civil interpuesto contra dicha herencia yacente por D. José Giménez Gil, Procurador, en nombre y representación de don Blas Sicilia Lavilla, en reclamación de setecientos setenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jelinek.—P. S. M., Emilio Rábanos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.962.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Inyecciones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Sarna sarcóptica	Albarracín	Peracense	Caprina	403			25	378
Viruela	Hijar	Andorra	Ovina		218		5	213
Id.	Castellote	Aguaviva	Id.	28	86	43	4	67
Id.	Montalbán	Argente	Id.	5	153	139	5	14
Id.	Id.	Rambla de Martín	Id.		107	77	9	21
Id.	Castellote	Alcorisa	Id.		31	19	1	11
Id.	Aliaga	Patomar A.	Id.		365		1	364
Id.	Albarracín	Villarquemado	Id.		3			3

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.